



AUTORIZA A GEEAA LIMITADA PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, - 4 ENE. 2012

04
R. EX. N° -----

VISTO: Lo solicitado por GEEAA LTDA, mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 14874 del 1 de diciembre de 2011; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 478/2011 del 20 de diciembre de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **Programa de Vigilancia Ambiental de un sistema de tratamiento de aguas servidas Puerto Varas-Llanquihue**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento N° 878 de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que GEEAA LTDA. ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación de tipo exploratoria, conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **Programa de Vigilancia Ambiental de un sistema de tratamiento de aguas servidas Puerto Varas-Llanquihue**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 478/2011, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que la solicitud se enmarca en la normativa que regula los estudios de flora y fauna acuática en Chile y la evaluación de impacto ambiental de proyectos que ingresan al SEIA.

Que, las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca exploratoria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto, no tiene fines comerciales y se utilizan aparejos de pesca con la finalidad de determinar la existencia de recursos en un área determinada y obtener estimaciones cuali y cuantitativas de aquéllos.

RESUELVO:

1.- Autorícese a GEEAA LTDA., R.U.T. N° 77.637.680-9, domiciliada en Los Volcanes, Manzana 13, casa 46, Llanquihue, para efectuar una pesca de investigación de tipo exploratoria, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **Programa de Vigilancia Ambiental de un sistema de tratamiento de aguas servidas Puerto Varas-Llanquihue**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en realizar un estudio de la fauna íctica, con el propósito de monitorear la comunidad de peces en el río Maullín y así determinar si la descarga de aguas servidas tratadas ha causado algún impacto significativo sobre esta comunidad.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 1 año a partir de la fecha de la presente resolución, en el río Maullín, en la X Región de Los Lagos, en las estaciones de muestreo indicadas por la peticionaria en los Términos Técnicos de Referencia.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar el muestreo no letal, mediante pesca eléctrica especializada, de las siguientes especies ícticas:

ESPECIES NATIVAS	NOMBRE COMÚN
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno
<i>Cheirodon australe</i>	Pocha del sur
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye chico
<i>Galaxias platei</i>	Puye grande
<i>Brachigalaxias bullocki</i>	Puye
<i>Geotria australis</i>	Lamprea de bolsa
<i>Trichomycterus areolatus</i>	Bagrecito
<i>Odonesthes maulenaum</i>	Cauque
<i>Aplochiton taeniatus</i>	Peladilla
<i>Aplochiton zebra</i>	Farionela listada
<i>Percilia gillisi</i>	Carmelita
<i>Percithys trucha</i>	Perca trucha
ESPECIES INTRODUCIDAS	NOMBRE COMÚN
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoíris
<i>Salmo trutta</i>	Trucha café
<i>Gambusia affinis</i>	Gambusia

Sin perjuicio de lo anterior, y para el caso en que aparecieren las siguientes especies introducidas: *Gambusia affinis* ("gambusia"), *Carrasius carrasius* ("Dorado"), *Cnesterodon decemaculatus* ("Pez 10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("Pez gato") y *Cichlasoma facetum* ("Chanchito"), deberán ser sacrificados en su totalidad.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N°878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

7.- La peticionaria deberá, una vez concluida la pesca de investigación, entregar un informe final a la Subsecretaría de Pesca, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La solicitante designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a don Francisco Javier Salamanca Gatica, RUT N° 11.413.177-6.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA
Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA**



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA



MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBSECRETARÍA DE PESCA
DIVISIÓN JURÍDICA